



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 073 / 04**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de festejar la Fiesta de San Juan, se ha hecho costumbre el encendido de fogatas en vías públicas y domicilios particulares, y además a celebrar con fuegos artificiales, productos que han ocasionado en varias oportunidades accidentes de magnitudes considerables en la población y los demás departamentos del país.

Que, es preciso invocar a la conciencia ciudadana para preservar nuestro hábitat y no causar mayores daños de los que se ocasiona por la explotación indiscriminada de recursos naturales.

Que, la Ley del Medio Ambiente en su Art. 1º establece que la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales son de orden público y de interés económico, social y cultural para el país y sus Arts. 103 al 115, de la citada norma legal, prevén inclusive sanciones para quienes lo contaminen o deterioren, debiendo las denuncias ser procesadas ante la justicia ordinaria.

Que, de conformidad al art. 148 numeral 3), de la Ley de Municipalidades, es obligación de los habitantes del Municipio, preservar y proteger los ecosistemas y el medio ambiente.

Que, de acuerdo al Artículo numeral 6, del parágrafo I del Artículo 8 de la Ley de Municipalidades, es competencia del Gobierno Municipal, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Que, es obligación de todo servidor público cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las normas positivas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

- Art. 1º** El Ejecutivo Municipal, deberá coordinar todas las acciones que sean necesarias con la Dirección Departamental del Medio Ambiente, para preservar el medio ambiente en la Fiesta de San Juan.
- Art. 2º** Queda terminantemente prohibido el encendido de fogatas dentro del ámbito territorial del Municipio de la Sección Capital Sucre, en áreas públicas y propiedades privadas.
- Art. 3º** De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente para la importación de fuegos pirotécnicos, se autoriza la comercialización de fuegos artificiales, con las previsiones de las restricciones establecidas por ley.
- Art. 4º** Se autoriza la venta de fuegos pirotécnicos en los lugares a ser definidos por el Ejecutivo Municipal.
- Art. 5º** Se deja establecida la prohibición de venta de fuegos artificiales de alto riesgo y aquellos que son nocivos a la salud.
- Art. 6º** Se prohíbe el uso, manipulación y venta de "Matasuegras y Rasca pies, por constituir elementos de alto riesgo para la salud e integridad



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

- Art.7°** Los infractores a esta disposición, se harán pasibles a sanciones de acuerdo a reglamentación.
- Art.8°** Los recursos obtenidos por multas serán única y exclusivamente invertidos en educación del medio ambiente y campañas de forestación.
- Art.9°** La Sra. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, en coordinación con las Fuerzas Públicas, Policía Departamental, la Asociación de Ecología del Medio Ambiente y Fiscalía del Distrito, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 16 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Regístrese, Publíquese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H.CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 18 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE